



Pasto, 24 de enero de 2025

Especialista

JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ

jorgelop8277@hotmail.com

Túquerres, Nariño



NAR2025EE001397

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 157
Fecha del Acto Administrativo; 15 DE ENERO DE 2025
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1^o. NO REPONER la Resolución Nro. 7147 del 29 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión al interesado, JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.512 de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las direcciones de correo electrónico del recurrente que reposan en los aplicativos: SAC y Humano en Línea. ARTÍCULO 3^o. REMITASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2025EE0661 del 16 de Enero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOL 157 15 EN 2025.pdf



 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **ISA**
(**15 ENE 2025**)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7147 de 29 noviembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

El señor JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.512, a través de escrito radicado SAC Nro. NAR2024ER047305 del 27 de diciembre de 2024 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 7147 del 29 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 7147 de 29 noviembre de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado por cuanto la inasistencia al lugar de trabajo está justificada legalmente.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7147 del 29 de noviembre de 2024.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

- 10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"
- 10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte hecho mediante el requerimiento No. NAR2024ER0423308 del 19 de noviembre de 2024 por parte del

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de Túquerres, ordenando el descuento salarial por la ausencia laboral del recurrente, por los días 13, 14, 15 y 18 de noviembre de 2024, de conformidad con el reporte hecho ante esta Secretaría informando la no presentación a sus labores al plantel educativo donde el recurrente presta sus servicios, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

Con relación al pago de salarios a los funcionarios públicos, desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nomina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios prestados y debidamente certificados.

El Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.

Al respecto, la Jurisprudencia Constitucional destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, debido a que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

Bajo tal premisa, la Sección 4ª del Consejo de Estado estableció que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".¹

Cuando el ausentismo surge a razón de incapacidades médicas, es necesario acreditar la legalización de la incapacidad médica expedida por un particular ante el servicio médico oficial al que se encontraba afiliado el servidor, so pena de considerar que no tiene dicho certificado la condición de prueba idónea que justifique la inasistencia a laborar, en estos términos se ha expresado el Consejo de Estado.

"En consecuencia, la Sala comparte la determinación del Tribunal a-quo, en el sentido de que el certificado de incapacidad médica varias veces mencionado no constituye prueba idónea para justificar la inasistencia al trabajo durante cinco (5) días por parte del actor, pues el profesional que lo expidió no presentaba sus servicios en los hospitales y clínicas militares o de la policía ni mediante contrato suscrito para el efecto, pese a lo cual el actor omitió su deber de legalizar el certificado ante la entidad demandada y parte de ello lo presentó extemporáneamente ante el Ministerio de

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Defensa Nacional, vale decir cuando Iván Guillermo Jiménez Olano había faltado reiterada e injustificadamente a su trabajo”²

El recurrente postula que no se acreditó uno de los requisitos que ha establecido la jurisprudencia para habilitar a la administración para aplicar el descuento al docente por los días no laborados, a saber: ausencia del sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal. En su sentir, la ausencia del sitio de trabajo los días 13, 14, 15 y 18 de noviembre de 2024 está justificada por cuando estuvo enfermo; para tal efecto allega incapacidad médica firmada por el médico cirujano particular Campo Cecilio Cruz, registro médico 52-303.

El Decreto 1427 de 2022, que subrogó el artículo 2.2.3.3.3 al Decreto 780 de 2016, en relación con el certificado de incapacidad de origen común, refiere:

Artículo 2.2.3.3.3. Expedición de certificado de incapacidad de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud (ReTHUS) o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud (ReTHUS), incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

En contraste con lo anterior, el certificado de incapacidad presentado por el recurrente no cumple con lo estipulado en la norma citada, toda vez que, al ser expedida por un médico no adscrito a la red prestadora de servicio de salud, debió ser validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el recurrente

En el asunto objeto del recurso, se ha revisado el material probatorio adjunto y se ha efectuado la averiguación con el personal de la Secretaría de Educación encargado de registrar dichas novedades del personal, sin embargo al cotejar las pruebas contenidas en las incapacidades se pudo constatar que la hoy recurrente no tiene registrada ninguna incapacidad expedida por parte de la ESP a la que se encuentra afiliado el docente, y mucho menos que ella hubiera hecho llegar hasta la Secretaría de Educación los documentos de las incapacidades, pues el conducto regular es que las incapacidades emitidas por el médico tratante se deben transcribir en la respectiva EPS, y estas a su vez debe ser radicadas ante el empleador (SED), quien a su vez emite un acto administrativo autorizándolas, para con ello inclusive poder suplir las ausencias de personal en el respectivo establecimiento educativo, pero en el presente caso

² Sala de lo Contencioso Administrativo – sección segunda – subsección B, del Consejo de Estado, proferida el 14 de junio de 2007

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

dichos tramites no se han realizado, en vista de tal omisión en esta instancia no podemos acceder de manera favorable a su solicitud, así las cosas como el documento aportado no es el autorizado, transcrito o validado por la EPS a la que se encuentra afiliado el recurrente; por lo tanto, la incapacidad particular arrimada con el recurso no constituye documento idóneo, para ser valorada, frente a tales inconsistencias la decisión del descuento habrá de ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER la Resolución Nro. 7147 del 29 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente"; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, JORGE ARTURO LOPEZ BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.512 de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las direcciones de correo electrónico del recurrente que reposan en los aplicativos: SAC y Humano en Línea.

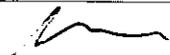
ARTÍCULO 3º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **15** **ENE** 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Gerardo Valencia Embus P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	14/01/2025	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	14/01/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		